

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 10 de marzo de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo del demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 708 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00342-00**

Yumbo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la señora **EDID LILLI GOMEZ MEDINA** a través de apoderado judicial contra el señor **FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO**, el referido profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado señor **FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO C.C. 1.118.291.008**, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro, o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$3.071.000.**

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital.

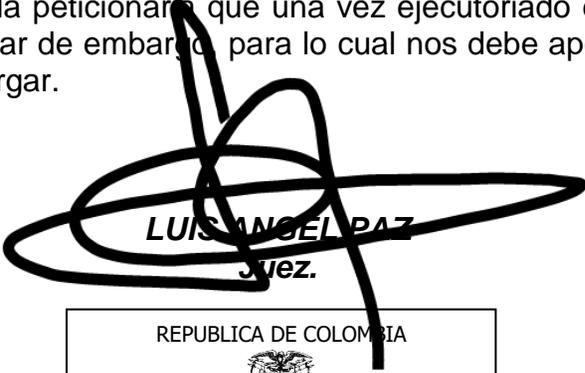
ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar a las entidades financieras para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593



del Código General del Proceso.

Se le saber a la peticionaria que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio circular de embargo para lo cual nos debe aportar los correos de las entidades a embargar.

CUMPLASE:


LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 21 de MARZO de 2023
Estado No. 049. Notifique a las partes el
auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDID LILI GOMEZ MEDINA. DEMANDADO: FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO. RAD: 768924003001-2022-00342. AUTO NO. 709 MARZO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se autorice notificar al demandado FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La Secretaria, Ad-hoc,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 709. EJECUTIVO DE MINIMA RAD: 768924003001- 2022-342-00
Yumbo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, allega nueva dirección para notificación al demandado **FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO** indicando que en la actualidad reside en la Calle 13CN No. 11N-16 Yumbo, se accederá a ello, por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE la notificación al demandado **FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO**, en la Calle 13CN No. 11N-16 Yumbo.

SEGUNDO: Procédase por la parte interesada con la gestión correspondiente de conformidad al Art. 291 y 292 del C. G. P. y de acuerdo también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>21 de MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 049</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: SOC. TREFILADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A.S DEMANDADO: CONENCO S.A.S. RAD.768924003001-2018-00504-00. AUTO No. 705 MARZO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandada el día 9 de marzo de 2023, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 705. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2018-00504-00.
Yumbo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA** adelantado por la **Sociedad TREFILADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **CONENCO S.A.S.**, en escrito que antecede la referida profesional del derecho de la parte demandada, renuncia al poder que le fue otorgado, pero no acompaña la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual y de conformidad al Art. 76 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

NIEGASE la renuncia al poder que hace la **Dra. JULIANA HERNANDEZ ARBOLEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 21 de <u>MARZO</u> de 2023 Estado <u>No. 049</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <hr/> <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, con memorial de SOLICITUD DECOMISO enviado vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2023 por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN quien dice ser apoderada judicial de la parte actora, siendo el apoderado judicial el Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, advirtiendo que el mismo cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 24 de noviembre de 2020 y la última actuación data del 16 de febrero de 2021. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE
OCCIDENTE. DEMANDADO: ANDERSON YESID CAICEDO. RAD:
768924003001-2019-00177-00. AUTO No. 706. Yumbo, diecisiete (17) de marzo
de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra **Orden de Ejecución** la misma que se profirió el día 24 de noviembre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años “

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 24 de noviembre de 2020 y la última actuación data del 16 de febrero de 2021, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste sin considerar, el memorial de DECOMISO VEHICULO presentado el 9 de marzo de 2023, por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, en razón a que desde la última actuación (**AUTO ORDEN DE EJECUCION**) y el auto donde se requiere aportar la liquidación de crédito, han pasado dos (2) años y el proceso se encontraba inactivo, sin haberse solicitado ninguna actuación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,


LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 21 de MARZO de 2023

Estado No.049

Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, por la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ SILVA hija del fallecido demandado señor WILMAN RODRIGUEZ LOPEZ, donde solicita el desarchivo del proceso para que se expida copia de la sentencia de divorcio. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2015-00816-00
Auto No. 704 Yumbo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

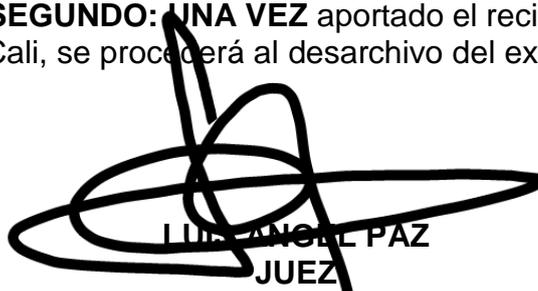
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la solicitante, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800**. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUCY ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 049** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **21 DE MARZO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, por la solicitante, donde solicita el desarchivo del proceso para que se expida copia de la sentencia de divorcio. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2002-00164-00
Auto No. 702 Yumbo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

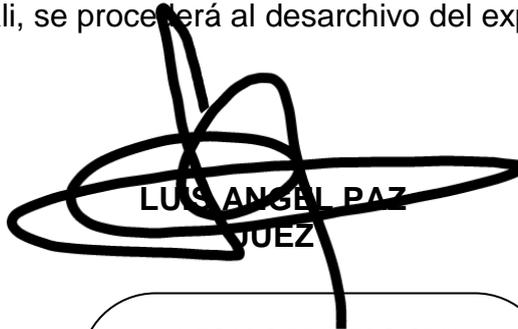
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la solicitante, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 049** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **21 DE MARZO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 10 de marzo de 2023, informándole que en este **PROCESO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. Yumbo, 17 de marzo de 2023.

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2017-0000205-00
AUTO No. 703 Yumbo, diecisiete (17) de marzo de dos mil
veintitrés (2023).**

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurado por el señor **REINALDO LOPEZ MUÑOZ** a través de apoderado judicial contra el señor **HECTOR JAIR VELASCO PADUA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, costas del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurado por el señor **REINALDO LOPEZ MUÑOZ** a través de apoderado judicial contra el señor **HECTOR JAIR VELASCO PADUA**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: COMO QUIERA que, dentro del referido proceso, existe embargo de remanentes del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, en el proceso Ejecutivo de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS** contra **HECTOR JAIR VELASCO PADUA**, radicado 2017-00039, dicho embargo continúa por cuenta de ese proceso. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la Alcaldía Municipal de Yumbo.

CUARTO: NO HAY condena en costas

QUINTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones y más las certificaciones.



SEXO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEZ PAZ
JUZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 21 de MARZO de 2023
Estado No. 049 Notifique a las partes el
auto anterior

Luis Angel Paz

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2023 por el apoderado judicial parte actora, donde solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 707 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00554-00
Yumbo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN C.C. 16.450.490** a través de apoderado judicial contra la señora **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ C.C. 31.478.522**, el referido profesional del derecho solicita el embargo de remanentes dentro del proceso **EJECUTIVO** donde es demandante el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** contra **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ** que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, bajo la radicación 2020-00214-00. Petición viable y de conformidad al Art. 466 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes que puedan existir con ocasión al proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal De Yumbo Valle- contra la señora **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ**, quien se identifica con la CC No 31.478.522, acción instaurada por el señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** proceso identificado con la **radicación No 2020-214**.

Líbrese el respectivo oficio a fin de que se sirvan obrar de conformidad.

CUMPLASE,

LUIS ANGE PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>21 de MARZO de 2023</u> Estado <u>No. 049</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--